

## PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN EN BACHILLERATO

ORDEN 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato. Capítulo IV Sección 5ª artículo 39:

### **Procedimiento de reclamación de las calificaciones y decisiones del equipo docente ante las Direcciones de Área Territorial**

1. En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o con la decisión sobre la promoción, titulación u otras decisiones adoptadas por el equipo docente, los padres o tutores legales, o el alumno si este es mayor de edad, podrán presentar en la secretaría del centro en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación, mediante escrito dirigido a la Dirección del centro docente, una solicitud para que se eleve reclamación ante la Dirección del Área Territorial.

2. La Dirección del centro docente, en el plazo más breve posible y, en todo caso, no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente a la Dirección de Área Territorial correspondiente. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.

3. En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección Educativa conforme a lo establecido en el apartado siguiente, la Dirección del Área Territorial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente a la Dirección del centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución de la Dirección del Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

4. El Servicio de Inspección Educativa analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica de la materia y emitirá su informe. Dicho informe se confeccionará en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de las competencias, criterios de evaluación y contenidos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica y la normativa de aplicación.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación empleados con lo señalado en la programación didáctica y la normativa de aplicación.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia y su adecuación a la normativa de aplicación.

d) Cumplimiento por parte del centro docente de lo dispuesto en la presente Orden.

Para la elaboración de su informe, el Servicio de Inspección Educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias a las que haga referencia la reclamación, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

5. En el caso de que la reclamación sea estimada y procediera la modificación de alguna calificación final, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia en la que se haga constar dicha modificación que será visada por el director del centro. La resolución adoptada se adjuntará al expediente académico del alumno.

6. En el caso de que la reclamación sea estimada en relación con alguna decisión adoptada por el equipo docente y se resuelva no dar validez a la misma, se trasladará al centro docente la resolución motivada. La Jefatura de Estudios reunirá al equipo docente para informar sobre los motivos que no permiten dar validez a la decisión adoptada, se subsanarán aquellos aspectos que hayan conducido a la no validez de la decisión y adoptará la decisión que proceda, que será supervisada por el Servicio de Inspección Educativa. Si procediera la modificación de alguna decisión adoptada por el equipo docente, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia en la que se haga constar dicha modificación. Esta diligencia será visada por el director del centro.



**CUADRO RESUMEN: RECLAMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL**

	<b>Revisión de calificación</b>	<b>Revisión de promoción, titulación u otras decisiones de la junta de evaluación.</b>
En caso de persistir el desacuerdo tras la revisión en el centro	los padres o tutores legales, o el alumno si este es mayor de edad, podrán presentar en la secretaría del centro en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación, mediante escrito dirigido a la dirección del centro docente, una solicitud para que se eleve reclamación ante la Dirección del Área Territorial.	
La Dirección del centro Plazo: 3 días hábiles tras la solicitud de reclamación	remitirá el expediente a la Dirección de Área Territorial: informes elaborados en el centro, instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, nuevas alegaciones del reclamante e informe, si procede, del director acerca de las mismas.	
La Inspección Educativa  podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias y cuanta documentación estime oportuna	analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan, a la vista de la programación didáctica de la materia y emitirá su informe. Dicho informe se confeccionará en función de los siguientes criterios: a) Adecuación de las competencias, criterios de evaluación y contenidos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica y la normativa de aplicación. b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación empleados con lo señalado en la programación didáctica y la normativa de aplicación. c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia y su adecuación a la normativa de aplicación. d) Cumplimiento por parte del centro docente de lo dispuesto en la presente orden.	analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan y emitirá su informe.
La Dirección de Área Territorial  Plazo: 15 días desde la solicitud de reclamación	adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente a la dirección del centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución de la Dirección de Área pondrá fin a la vía administrativa.	
En el caso de que la reclamación sea estimada	Si procediera la modificación de alguna calificación final, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia en la que se haga constar dicha modificación que será visada por el director del centro. La resolución adoptada se adjuntará al expediente académico del alumno.	La Jefatura de Estudios reunirá al equipo docente para informar sobre los motivos que no permiten dar validez a la decisión adoptada, se subsanarán aquellos aspectos que hayan conducido a la no validez de la decisión y el equipo docente adoptará la decisión que proceda, que será supervisada por el Servicio de Inspección Educativa. Si procediera la modificación de alguna decisión adoptada por el equipo docente, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia en la que se haga constar dicha modificación. Esta diligencia será visada por el director del centro.